

ESTATUTOS  
 DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA  
 DE LOS AMIGOS DEL PAYS  
 DE LA CIUDAD DE S. CRISTOVAL DE LA LAGUNA,  
 CAPITAL DE LA ISLA  
 DE TENERIFE,  
 UNA DE LAS CANARIAS,  
 CON REAL APROBACION,  
 Y AGREGACION A LA DE MADRID.



EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN.

---

AÑO M.DCC.LXXIX.

ESTATUTOS  
DE LA SOCIEDAD ECONOMICA  
DE LOS AMIGOS DEL PAYS  
DE LA CIUDAD DE S. CRISTOBAL DE LA LAGUNA,  
CAPITAL DE LA ISLA  
DE TENERIFE,  
UNA DE LAS CANARIAS,  
CON REAL APROBACION,  
Y AGREGACION A LA DE MADRID.



EN MADRID.

---

En la Imprenta de Blas Roman.

---

AÑO M.DCC.LXXIX.



**DON CARLOS**  
por la gracia de Dios, Rey de Cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalén, de Navar-  
ra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Córcega, de Murcia, de Jaén,  
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
Por quanto por los Marqueses de  
Villanueva del Prado, el de la Villa  
de San Andrés, y el Sargento Ma-  
yor Don Antonio Eduardo, Direc-  
tor, Censor, y Secretario de la So-  
ciedad Económica de Amigos del  
Pays de la Isla de Tenerife, una de  
las Canarias, se representó al nues-  
tro Consejo, que á imitacion de la

Sociedad Económica de Madrid se habia establecido otra en la Ciudad de San Cristoval de la Laguna, Capital de dicha Isla de Tenerife, con la aprobacion interina del Comandante General de la Real Audiencia de aquellas Islas, y del Ayuntamiento de dicha Ciudad; y que siendo correlativo presentar los Estatutos al nuestro Consejo, les habia comisionado dicha Sociedad en la Junta celebrada el diez de Mayo del año proximo pasado, y en su consecuencia los presentaban, pidiendo entre otras cosas se sirviese aprobarlos, admitiendo á dicha Sociedad baxo la Real proteccion, agregacion à la de esta Corte, y licencia para imprimir dichos Estatutos. Y el tenor de ellos es el siguiente.

ESTATUTOS  
 PARA LA SOCIEDAD ECONÓMICA  
 DE LOS AMIGOS DEL PAYS  
 DE LA ISLA DE TENERIFE.

---

TITULO I.  
 DE LA SOCIEDAD EN COMUN.

I. LA Sociedad Económica de los Amigos del Pays, que se forma en la muy noble y leal Ciudad de San Cristoval de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, constará de un numero indeterminado de Individuos.

II. Su Instituto es conferir y producir las Memorias para mejorar la Industria popular, y adelantar quanto pueda concernir al bien comun, auxiliando la enseñanza.

III. En sus Memorias anuales dará al Público los Discursos que vayan trabajando los Sócios.

IV. Cada uno de ellos contribuirá anualmente con un doblon, que son quatro pesos de á quince reales vellon de Castilla, que se han de invertir en las impresiones, premios, y demás que parezca util á la Sociedad.

V. Ningun Individuo de ella gozará sueldo ó gages, porque todos han de dedicar su zelo á cumplir con los encargos que eligieren, y se les encomendáren por honor y amor á la Patria.

VI.

4  
VI. Los Profesores sobresalientes que se admitieren en la Sociedad, serán libres de la contribucion de los quatro pesos anuales, en consideracion á sus menores fondos, y á la necesidad de sus luces y experiencias para cumplir debidamente el Instituto; entendiendose lo mismo para con los Religiosos de las Ordenes Regulares, que quieran ser admitidos, y de cuyos talentos se puedan esperar algunos progresos en beneficio comun.

VII. Si quisieren contribuir lo podrán hacer voluntariamente, en el supuesto de que gozarán las mismas preeminencias, voz, y voto que los demás Sócios.

## TITULO II.

### *DE LAS QUATRO CLASES de Sócios.*

I. LA Sociedad se compondrá de Sócios numerarios, correspondientes, agregados, y honorarios.

II. Unos y otros, excepto los honorarios, han de contribuir sin diferencia con los quatro pesos anuales, en la conformidad que queda expresado en el Titulo antecedente.

III. Numerarios se entienden los que habitan de continua asistencia en la Capital, y pueden concurrir á las Juntas ordinarias, y extraordinarias de la Sociedad.

IV. Por Sócios correspondientes se entienden los que viven dispersos en los otros Lugares de

5

de la Isla; y por agregados los de otros parages que quisieren incorporarse á la Sociedad.

V. Estos correspondientes y agregados han de remitir las noticias que pidiere la Sociedad, respectivas á los fines de su Instituto, para que la Sociedad se entere de su estado, progresos, ó decadencia.

VI. Será tambien de su cargo hacer las experiencias que se les encargáren, costeandolas la Sociedad.

VII. Sus Discursos y Memorias se comunicarán anualmente al Público en las Actas de la Sociedad á la larga, ó por extracto, en la misma forma que se deberá observar con las Memorias, Observaciones, ó Máquinas que presentáren los Numerarios.

VIII. Los Sócios correspondientes y agregados dirigirán sus Discursos al Señor Director de la Sociedad.

IX. Quando los correspondientes y agregados se halláren en la Capital, tendrán asiento, voz, y voto en las Juntas, sin diferencia alguna de los Numerarios, por todo el tiempo que allí residieren.

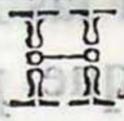
X. Los Sócios honorarios serán admitidos sin gravamen de contribucion, ni de solicitud, con el fin de que la Sociedad pueda manifestar su gratitud ó consideracion para con algunas personas por algun particular motivo, que siempre deberá ser de entidad por propuesta de algun Sócio, y con los votos de todos los concurrentes en la Junta en que se propusiere, y en la subsequente, la qual gracia se ha

de tratar con mucha reserva, y economía.

XI. Estos Sócios honorarios, en el caso de residencia en la Capital, podrán concurrir á las Juntas, y serán en todo iguales á los Numerarios, excepto en votar acerca de elecciones, é intereses propios y peculiares al gobierno de la Sociedad, como cuentas, inversion de su fondo, &c.

### TITULO III.

#### *DE LAS JUNTAS ORDINARIAS y extraordinarias de la Sociedad.*

I.  Abrá un dia determinado de la semana en que la Sociedad celebrará su Junta ordinaria, y por ahora se ha elegido el Sabado por la tarde, cuyo dia se podrá variar en adelante á arbitrio de la Sociedad, si se tuviese por necesario, precediendo justas causas.

II. La hora será en los meses de Enero, Febrero, Noviembre, y Diciembre á las tres; en Marzo, Abril, Septiembre, y Octubre á las quatro; y en Mayo, Junio, Julio, y Agosto á las cinco.

III. En estas Juntas se dará cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la Acta antecedente, por si hubiere algo que advertir ó enmendar en ella, ó yá por que se ofrezca de nuevo por nuevas reflexiones.

IV. La extension de la Acta se hará por el Secretario con acuerdo del Censor, por ser de suma importancia la claridad, puntualidad, y

7  
concision en el estilo, puesto que los Acuerdos de las Juntas resumen todo el espíritu de la Sociedad.

V. Leída el Acta, dará cuenta el Secretario de las ordenes ó papeles que tuviese relativos á la Sociedad, leyendolos á la letra para que todos se hagan cargo de su contenido.

VI. Por el orden con que se vayan leyendo, se acordará el curso que se les ha de dar, tomando la voz el Director, ó qualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto, escusando hablar los que no tengan cosa util que añadir.

VII. Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de hablar; pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre, si no le dexa concluir su propuesta.

VIII. Cada Sócio leerá el Papel ó Discurso que haya escrito, ó intente presentar á la Sociedad, y lo entregará al Secretario; y si conviniere examinarlo, se nombrarán dos Comisarios para que lo revean, y expongan su dictamen con brevedad, guardando toda modestia y cortesanía con el Autor, huyendo de reparos frívolos ó afectados, confiriendo con el mismo Autor por si se convinieren.

IX. Si algunos Individuos fuesen nombrados para executar alguna Diputacion ó Comision, aunque sea verbal, traerán por escrito la resulta, y la leerá el mas antiguo, entregandola al Secretario firmada, para que se copie en el Acta, y guarde en Secretaría.

X. El orden de los asientos será segun vayan

yan llegando los Sócios, y solo los Oficiales se colocarán á la testera, presidiendo el Director, y poniendose á sus dos lados el Censor, Secretario, Contador, y Tesorero por el orden que van nombrados.

XI. No se permitirán disputas, ni personalidades, ó jactancias en las Conferencias y Juntas de la Sociedad, porque son indecorosas á los que las promueven, y turban la buena armonía y amistad del cuerpo, cuidando el Director de imponer silencio, que se observará sopena de exclusion al contraventor amonestado, que reincida.

XII. Como el numero de la Sociedad irá creciendo considerablemente, quando concurrieren á elecciones en numero mayor, se comprometerán en los veinte mas antiguos que por tiempo hubiese, además del Director, y Oficiales que siempre han de tener voto.

XIII. Si ocurriese cosa extraordinaria y urgente la tratará el Director con los seis Sócios mas antiguos, y los Oficiales, enterando el Secretario de lo ocurrido en la primera Junta ordinaria.

#### TITULO IV.

### DE LOS OFICIOS DE LA Sociedad.

I. **E**L orden no se puede mantener en ninguna Comunidad, sin que haya Oficiales que

cui-

9  
cuiden de él por propio Instituto: á este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador, y un Tesorero.

II. Siendo diarias las funciones de estos oficios, conviene que recayan en personas que tengan tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia.

III. Como pueden tener ausencias ó enfermedades, se ha tenido por conveniente nombrar Substitutos que puedan suplir en sus ausencias, à excepcion del Tesorero que debe servir por su persona, ó nombrar por su cuenta y riesgo en los casos de ausencia.

IV. Los Oficiales de esta primera creacion conviene sean vitalicios, como fundadores, y en todo tiempo se ha de observar con el Director, y Secretario.

## TITULO V.

### *DEL DIRECTOR.*

I. **E**ste Oficio es el mas importante, porque á él pertenece presidir las Juntas ordinarias ó extraordinarias de la Sociedad, animar sus taréas, y distribuir las comisiones ó encargos para la revision de las Máquinas, Muestras, ó Escritos que se presentasen á la Sociedad.

II. El oficio de Director debe recaer con preferencia en persona que haya adquirido instruccion suficiente de los medios con que se adelantan las Artes, y la Industria.

C

III.

III. Conviene que posea las lenguas mas usuales para entender los Escritos económicos de fuera, y oír á los Estrangeros que presentáren Inventos ó Memorias, ó para entablar correspondencia con otras Sociedades, ó personas instruidas en los objetos que cultiva la Sociedad.

IV. En fin, debe ser persona afable y accesible, laboriosa, y que notoriamente tenga aficion á la prosperidad en estos ramos, y que esté libre de orgullo, y de preocupaciones vulgares en ellos.

V. En ausencia del Director presidirá su substituto, y si faltaren ambos, el Sócio mas antiguo que se halláre presente, contando siempre la antigüedad por el orden de la recepcion en la Sociedad.

VI. Los libramientos que se despacharen en virtud de los Acuerdos de la Sociedad contra su Tesorería, se han de concebir á nombre del Director, del qual irán firmados, y refrendados del Secretario, con la intervencion regular del Contador.

VII. La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Director, en la forma que queda prevenido.

## TITULO VI.

### DEL CENSOR.

I. **A**L Censor pertenece cuidar de la observancia de las Constituciones de la Sociedad,  
y

y de que cada uno cumpla con sus encargos y comisiones.

II. Tendrá un Libro en que las vaya anotando, para hacer presente en las Juntas qualquier olvido ó descuido que advirtiere.

III. Le será libre proponer por escrito ó de palabra todo pensamiento util à estos fines, y al mayor progreso de la Sociedad.

IV. Los asuntos puramente gubernativos que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictamen.

V. Será obligacion cuidar con el Secretario de la puntual extension de las AËtas y Acuerdos de la Sociedad, é intervenir en la liquidacion de cuentas que debe dar el Tesorero.

VI. Este oficio debe recaer en hombre de letras, y de prendas recomendables por su elocuencia, afabilidad, y talento.

## TITULO VII.

### DEL SECRETARIO.

I. LA Secretaría es uno de los principales cargos de la Sociedad, y la que consume mas tiempo, y exige mayor aplicacion; por lo que debe conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y un estilo propio.

II. Su obligacion es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurre, anotar los Acuerdos en apuntacion, durante la Junta, y estenderlos en borrador.

III.

III. El Censor debe repasar esta minuta, leyendola el Secretario en la Junta inmediata, en la forma, y para los fines que queda prevenido.

IV. Los Individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, y tambien leerán sus Memorias ó Informes en las Juntas, y en el mismo acto entregarán en Secretaría estos Papeles.

V. El Secretario los coordinará por clases, segun aquella á que correspondan.

VI. Baxo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y llevará su Indice, que empezandose desde luego, se puede continuar con mucha facilidad.

VII. Los Diseños no se doblarán, y habrá Carteras en que se coloquen à la larga, porque no se maltraten con pliegues, dobleces, ó rozaduras.

VIII. El Secretario deberá ir pasando los Papeles al Archivo lo mas breve que ser pueda, quedandose solo con los corrientes.

IX. A él toca dar todas las Certificaciones, inclusa la de recepcion de Sócios, que con su firma, y el Sello de la Sociedad les ha de servir de titulo en forma.

X. Ninguna Certificacion se podrá dar sin orden expresa de la Sociedad, ó del Director en su nombre, ni se podrán sacar ni confiar Papeles algunos fuera de la Sociedad.

XI. De las representaciones que esta hiciere á S. M. ó al Consejo, irá la Secretaría coordinando las minutas que escribieren las per-

sonas encargadas de su formacion en modo de Libro de registro, para que se guarde consecuencia, y tengan á la vista; y segun se vayan concluyendo estos Libros de registro, se colocarán en el Archivo.

XII. De las Memorias, Oraciones, Discursos, y Extractos Académicos que deben entrar en nuestras Obras Periódicas, luego que esté acordada la impresion, y las Piezas que deben entrar en ella, cuidará el Secretario de sacar una copia en limpio de cada cosa, bien corregida conforme á la Ortografia de la Academia Española, á satisfaccion del Autor de cada Escrito, para que la impresion se haga por la copia, y el original se conserve siempre en Secretaría.

XIII. Si el Autor quisiere dar la copia correcta por sí mismo, ahorrará á la Sociedad este gasto, y se facilitarán mas las Ediciones.

XIV. Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

XV. Por ahora cuidará el Secretario del Archivo hasta que haya un numero competente de Papeles, y Monumentos, que entonces nombrará Archivero la Sociedad, dándole las reglas que deba observar, y determinando el lugar en que deba colocarse el Archivo.

TITULO VIII.  
 DEL CONTADOR.

I. **A**demás de ser bien conocidas las funciones del Contador, sustancialmente se enuncian en los títulos del Censor, y del Tesorero.

II. Debe llevar un Libro de entradas, así de la contribucion anual, como de cualesquiera otros fondos propios de la Sociedad, por el qual formará y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

III. En otro Libro tomará la razon de los Libramientos y gastos de la Sociedad, y servirá para comprobacion de la Data.

IV. En ambos Libros sentará el resumen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion que dieren el Director, y Oficiales á las cuentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

V. A continuacion pondrá el Secretario Certificacion del Acuerdo en que la Sociedad confirmáre dicha aprobacion.

VI. Las cuentas originales glosadas y fenecidas por el Contador, se pasarán al Archivo de la Sociedad por el Secretario, para que se conserven en él.

VII. Los Libros de la Contaduría, segun se vayan concluyendo, se pasarán igualmente al Archivo.

## TITULO IX.

*DEL TESORERO.*

I. SON bien conocidas las obligaciones de este oficio, y asi se omite su expresion.

II. La Tesorería debe recaer precisamente en Individuo de la Sociedad, y de su confianza.

III. No será obligado á suplir fondos algunos, porque la Sociedad no tiene otros, que la contribucion anual de los Sócios, y asi se cuidará de librar con atencion á la existencia actual, ó á lo que voluntariamente ofrezcan los Sócios que por sus conveniencias puedan hacer algun esfuerzo extraordinario.

IV. Suponiendo que los Sócios tendrán suficiente cuidado de ocurrir á la Tesorería con la contribucion de los quatro pesos, se declara, que esta contribucion se hará desde luego á la entrada en la Sociedad, y anualmente por todos los meses de Junio.

V. Pero pudiendo haber alguno que por descuido, ó por otras ocupaciones se olvide del tiempo prefinido, y porque conviene para la integridad de las cuentas, y destino de estos fondos, llegado que sea el primero de Septiembre, se hará especial lista de los que se hayan olvidado de contribuir, la que se pondrá presente en la Sala de las Juntas de la Sociedad, á fin de que los Sócios recuerden amistosamente al que se olvidáre; y el que con-

tri-

tribuya , cuide de que se quite su nombre de la lista.

VI. Cumplido el año , formará el Tesorero sus cuentas con recados de justificacion , reducidos á los Libramientos originales , con los recibos al dorso de los interesados.

VII. Estas cuentas las presentará al Director , que con su decreto las pasará á la Contaduría , para que coteje el Cargo , y Data con sus Libros , y exponga lo que se le ofreciere.

VIII. Succesivamente se verán en Junta presidida del Director , con asistencia del Censor , Secretario , Contador , y Tesorero , los quales arreglarán la cuenta , y estando conformes , lo harán presente á la Sociedad , para que se apruebe , y mande despachar el finiquito por Contaduría.

IX. Generalmente han de entrar en la Tesorería qualesquiera fondos que pertenezcan á la Sociedad , sin que se puedan colocar en otra mano , ni alterarse las reglas de cuenta y razon que quedan establecidas.

X. Se hará una Arca con tres llaves , que tendrán el Director , Contador , y Tesorero , á la que pasarán los Caudales que resulten sobrantes por la cuenta que habrá dado el Tesorero para las urgencias de la Sociedad.

XI. Será obligacion del Tesorero presentar mensualmente á la Sociedad un estado de los Caudales existentes en Tesorería.

TITULO X.  
*DE LAS MEMORIAS IMPRESAS*  
*de la Sociedad.*

I. **A**Nualmente se publicarán las cosas mas importantes en que se ocupáre la Sociedad, y formará una Obra Periódica.

II. En ella se pondrá una Relacion Histórica de la Sociedad.

III. Seguirán las Memorias ó Discursos tocantes á los objetos de la Sociedad con el nombre de su Autor, y la Junta en que se leyeron; la Sociedad será fiel en no violentar la opinion agena, dexando en las materias opinables á cada uno la libertad de discurrir, guardada modestia, y orden.

IV. Los Discursos, y Relaciones que refieren hechos, ó experiencias, y no están escritos en un estilo corriente, se incluirán en el extracto: el Público logrará lo sustancial, y el Autor nada pierde en esta economía, que es precisa para no abultar las Obras Periódicas.

V. Los diseños de qualquiera Máquina, instrumento de las Artes, mueble, plata, mineral, &c. se pondrán por su escala en lamina, en el parage adonde corresponda, con su explicacion para la comun inteligencia.

VI. Los elogios Académicos que por punto general se deben hacer á todos los Sócios que fallecieren, compondrán la tercera clase de escritos pertenecientes á las Actas anuales de la Sociedad.

VII. La noticia de los progresos que se advierten en los ramos de nuestro Instituto, seguirán en quarto lugar, con la noticia de los cultivos, industrias, y lo mas que se considere ser digno de advertencia.

VIII. Seguirán los cálculos políticos sobre introduccion, ó extraccion de frutos, ó generos relativos principalmente á nuestra Isla.

IX. No omitirá la Sociedad hacer memoria del Instituto, ó progresos de las que se hayan establecido, ó fueren estableciendo en otras Provincias de España, y aun de los adelantamientos de fuera, en lo que puedan ser utiles, ó abrir los ojos al comun.

X. Estas Actas se venderán al Público, y aun los mismos Sócios las deberán comprar, porque siendo considerable el numero de Individuos, consumirá su fondo en este gasto la Sociedad, sin poder atender á su principal Instituto, ni ofrecer premios.

XI. El Director, y demás Oficiales de la Sociedad, serán exceptuados de esta regla, y les dará su exemplar.

XII. Lo mismo se hará con aquellos Sócios, que en las Actas tuvieren escrito ó composicion suya.

XIII. Al fin de cada Tomo se pondrá la lista de los Individuos por el orden de su antigüedad, con expresion de los que hubieren fallecido, reservandose la Sociedad dar mas individual noticia de estos en los elogios fúnebres.

## TITULO XI.

*DE LA LIBRERIA.*

I. **S**E irán recogiendo los Escritores Económicos, y Políticos para el uso de la Sociedad, los de Oficios, y Agricultura, con especialidad los publicados ó traducidos por Autores Españoles.

II. Los Sócios que publicáren Escritos de este genero, harán muy bien en dar un exemplar para la Librería de la Sociedad.

III. Quando no hubiere ocupacion con que llenar las Sesiones, será util la lectura de algunas de estas Obras, y el conferir sobre su método, y systema, tomando la palabra los que tuvieren mayor instruccion en aquel genero de escritos, y continuandola con utilidad los que pudieren añadir, sin que empiecen á hablar unos, hasta que hayan concluido los otros.

## TITULO XII.

*DE LAS COMISIONES.*

I. **E**Stas no son oficios perpetuos, sino encargos temporales que hará la Sociedad por medio del Director, ó á que cada uno se ofrecerá, segun su talento, y conocimientos adquiridos.

II. Las primeras consisten en los mensajes, ó diputaciones, á nombre de la Sociedad, con alguna Persona, Tribunal, ó Comunidad, ó  
con

con el Rey nuestro Señor , ó su Ministerio.

III. Se comprehenden tambien en estas las revisiones de qualesquiera Máquinas, ó invenciones.

IV. La formacion de qualesquier Escritos, Relaciones, ò Elogios, cuya composicion se estime necesaria por la Sociedad, y generalmente todo lo que se debe hacer á nombre de esta, á que no puede concurrir en cuerpo, ó que por su naturaleza requiere terminarse por uno, ó pocos.

V. Las electivas dependen de la suficiencia que cada uno estime en sí para asignarse en uno de los ramos de nuestro Instituto, y tomar à su cargo la materia subalterna, que le pareciere que no esté al cuidado de otro, porque cada uno debe conocer sus fuerzas, y facilidad al tiempo de hacer esta eleccion.

VI. Es justo que elegida la materia no haya omision en meditar sobre ella, y enterarse bien para exponer á la Sociedad las indagaciones resultantes, con arreglo al Plan adoptado, y prevenciones que se acuerden en lo succesivo.

VII. Entre estas Comisiones, son las mas importantes la de los Protectores de los Oficios, y la de Curadores de las Escuelas Patrióticas.

VIII. Las funciones del Sócio Protector de cada oficio están bien circunstanciadas en el Tratado de la educacion Popular de los Artesanos, que deberán tener á la vista los Sócios, y por eso no se repiten en estos Estatutos: y se reserva tratar de los Curadores de las Escuelas Patrióticas, quando se hable de su establecimiento.

IX. Los encargados de alguna Comision podrán

drán proponer á la Sociedad las dudas que se les ofrecieren, ó preguntarlas á los Individuos, que deberán tambien privadamente comunicarles todas las noticias que tuvieren para el exacto desempeño de sus Comisiones.

### TITULO XIII.

#### DE LOS PREMIOS.

I. **L**OS fondos que tuviere la Sociedad, se han de aplicar despues de los gastos regulares é indispensables, á distribuir algunos premios para adelantar los objetos públicos de su Instituto, y han de ser de dos maneras.

II. La primera clase de premios se acordará en las Juntas de la Sociedad á los que mejor trataren algun punto problemático, que en ella se propondrá conducente al objeto de su Instituto, siendo á cargo del Secretario anunciar en Papeles públicos el asunto, la cantidad del premio, y el dia de la adjudicacion.

III. Serán admitidos los Estrangeros á este certamen literario, y enviarán sus Discursos escritos en Español, Latin, Francés, Inglés, ó Italiano.

IV. El Discurso premiado se imprimirá en las Memorias anuales de la Sociedad, en qualesquiera de estas lenguas en que viniere escrito, con su traduccion en Español.

V. La Sociedad nombrará quatro Revisores de los Discursos que se presenten, los que le parezca mas a proposito segun la materia; y estos presididos del Director, y con asistencia del Cen-

sor, y Secretario, que en todos componen siete votos, declararán los Discursos dignos de aprobacion, y el mas preferente digno del premio.

VI. Quando el Director, Censor, ó Secretario sean por sus Discursos concurrentes á algun premio, en este caso en que debe quedar excluido de ser Juez el concurrente, deberá entrar su respectivo substituto, y en su defecto la Sociedad nombrará otro, ú otros Revisores, para que siempre se verifique el numero de siete.

VII. Lo mismo se observará respectivamente en la asignacion de premios, por lo que mira á los que fueren señalados para los que se aventajaren en algun ramo de los que comprende el objeto de la Sociedad, á que se reduce la segunda clase de premios.

VIII. Para estimular á unos y otros, se ha propuesto la Sociedad anunciar anualmente en sus Memorias impresas, los nombres de los premiados, y las causas porque se han hecho dignos del premio.

IX. La solemnidad de estas adjudicaciones de premios se referirá con toda puntualidad y exactitud en las Memorias anuales, para honrar tambien á los que se distinguan por este medio, y darles á conocer del Público.

#### TITULO XIV.

### DE LAS ESCUELAS

#### *Patrióticas.*

I. Como la enseñanza metódica es la que  
mas

mas contribuye á favorecer la industria, y los oficios, la Sociedad se propone examinar los medios de erigir Escuelas Patrióticas, que la propaguen en ambas clases.

II. Tambien se ofrece á diputar Individuos suyos, que cuiden de estas Escuelas con el titulo de Sócio Curador de la Escuela Patriótica.

III. Entretanto, respecto á que en esta Isla casi no hay instruccion alguna por lo respectivo á Máquina, Dibujo, Hilazas, ni otros principios matemáticos, cuyos primeros establecimientos dependen de medios que se han de discurrir por la Sociedad, y de proteccion Superior, que se espera tener, se reserva formar Estatutos en esta parte concerniente á las Escuelas, poniendo solo, que la Sociedad deberá mirar como parte principal de su objeto la educacion de la juventud, y el establecimiento de Escuelas para su instruccion, como medio necesario.

## TITULO XV.

### *DE LA EMPRESA, Y SELLO de la Sociedad.*

I. **S**E ha elegido para cuerpo unico de la empresa de la Sociedad, el famoso Pico de Teide, Blasón de Tenerife, con alguna vista de Mar, y de Campos, imitando el natural. Es el concepto, que asi como el Teide es util por fixarse en él el primer Meridiano; por venir á reconocerlo los Navegantes; por su elevacion; por sus fuegos  
sub-

subterráneos ; por su azufre y demás producciones ; por su nieve (á la que se cree deberse los manantiales que riegan y fertilizan la Isla) &c. asi la Sociedad emprende ser util á los que comercian , y á los que cultivan ; á los Navegantes , y á los habitantes ; por lo que se pondrá por mote : *Nautis & Incolis* ; y por orla los atributos de las Artes , Navegacion , Agricultura , é Industria , que son los medios porque la Sociedad ha de procurar el fin de la empresa.

## TITULO XVI.

### *DE LA CONFIRMACION, y autoridad de los Estatutos.*

I. **P**ara que estos Estatutos tengan la debida observancia , se solicitará la aprobacion del Consejo , y obtenida , se imprimirán para la comun inteligencia.

II. No se podrá alterar ningun Estatuto, sin preceder acuerdo de la Sociedad, aprobado por el Consejo.

III. Será muy circunspecta la Sociedad en alterar ó variar sus leyes , y escrupulosos sus Individuos en ajustarse á lo que disponen exactamente , y á cumplir con sus cargas sin omision , ni tergiversacion ; para cuyo fin , y que las tengan mas presentes , se leerán en Junta dos veces en cada un año estos Estatutos.

Y vistos por los del nuestro Consejo los referidos Estatutos, con lo informado de su orden por la Real Sociedad Económica de Madrid, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto de tres de Agosto pasado de este año, entre otros particulares, aprobaron los nominados Estatutos; y en Consulta de once del mismo mes de Agosto lo puso en noticia de nuestra Real Persona, y conforme á su Real resolución á ella, que fue publicada, y mandada cumplir en catorce de Septiembre proximo, se acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual aprobamos en la forma ordinaria los Estatutos que van inser-

tos , formados para el régimen y gobierno de la Sociedad de Amigos del Pays de la Ciudad de San Cristoval, Capital de la Isla de Tenerife , en Canarias , y en su consecuencia la admitimos baxo la proteccion de nuestra Real Persona, con agregacion de dicha Sociedad á la establecida en esta Corte: Y mandamos se guarden y cumplan dichos Estatutos en todo y por todo , como en ellos , y en cada uno de sus Capítulos se contiene ; y encargamos á la Real Audiencia de las Islas de Canarias , Comandante General, Cabildo Eclesiástico, y Reverendo Obispo de ellas , protejan en quanto alcancen sus facultades

este util establecimiento , con prevencion y encargo que hacemos á dicha Sociedad de la Isla de Tenerife ; dedique toda su atencion con particular esmero al aumento de la cosecha de Orchilla , y del ramo de la pesca de Sama y Tasarte , de que abundan aquellos mares ; y la concedemos licencia para la impresion de dichos Estatutos ; que asi es mi voluntad : De lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta , sellada con nuestro Sello , y librada por los del nuestro Consejo en Madrid á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y ocho. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel Doz. = Don Marcos de

Argaiz. = Don Antonio de Yn-  
 clán. = Don Blas de Hinojosa. =  
 Yo Don Antonio Martinez Salazar,  
 Secretario del Rey nuestro Señor, su  
 Contador de Resultas, Escribano de  
 Cámara, la hice escribir por su man-  
 dado con acuerdo de los de su Con-  
 sejo. = Registrada. = Don Nicolás  
 Verdugo. = Teniente de Cancillér  
 Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

## LISTA

## DE LOS SOCIOS

## QUE ACTUALMENTE

componen la Sociedad Económica de los Amigos del Pays de la Isla de Tenerife, establecida en la Ciudad de San Cristoval de la Laguna su Capital, el dia 15. de Febrero de 1777. con expresion del año en que cada Individuo ha entrado.

*Oficiales de esta Sociedad.*

**L**OS Señores Don Tomás de Nava Grimon, Marqués de Villanueva del Prado, *Coronel del Regimiento de la Laguna. Director.*  
 D. Fernando de la Guerra y del Hoyo, Marqués de la Villa de San Andrés, *Vizconde de Buenpaso, Coronel. Censor.*  
 D. Antonio Josef Eduardo, *Sargento Mayor. Secretario.*  
 D. Alexandro Tomás Sabiñon, *Ayudante Mayor del Regimiento de la Laguna. Contador.*  
 D. Antonio Estanislao de Monteverde y Lugo, *Capitan del Regimiento de la Orotava. Tesorero.*

*Sócios admitidos en 1777. al tiempo  
de la ereccion.*

El Exc.<sup>mo</sup> Sr. D. Eugenio Fernandez de Alvarado, Marqués de Tabalosos, Caballero del Orden de Santiago, Mariscál de Campo de los Reales Exercitos, Comandante General, y Presidente de la Real Audiencia de Canarias.

Los Señores D. Josef Vande-Vvalle de Cerebellon, Diputado de estas Islas en la Corte de Madrid.

D. Juan de Guisla Boot, Marqués de Guisla, Guiselin, Caballero del Orden de Santiago, Alferéz del Regimiento de Reales Guardias Españolas.

Lic.<sup>do</sup> D. Manuel Pimienta Oropesa, Abogado de los Reales Consejos.

D. Juan Franco de Castilla, Teniente Coronél, Regidor perpetuo de esta Isla.

D. Cesáreo de la Torre y Ceballos, Capitan del Regimiento de Guimar.

Doctor D. Salvador Antonio Morera, Abogado de los Reales Consejos, y Auditor Jubilado de la Comandancia General de estas Islas.

D. Matéo Fonseca de la Serna Mexía, Capitan del Regimiento de la Laguna, Regidor perpetuo de esta Isla.

D. Lope Antonio de la Guerra y Peña, Regidor perpetuo de esta Isla.

D. Fernando Rodriguez de Molina, Capitan de Artilleros Provinciales.

D. Guillermo Domingo Vandenneede, *Capitan de Cazadores del Regimiento de Guimar.*

Lic.<sup>do</sup> D. Lorenzo de Montemayor, *Abogado de los Reales Consejos.*

D. Antonio Riquel y Llarena, *Capitan, y Regidor perpetuo de esta Isla.*

D. Josef Sabiñon, *Regidor perpetuo de esta Isla.*

Lic.<sup>do</sup> D. Domingo Oliva, *Abogado de los Reales Consejos.*

D. Josef Garcia y Mesa, *Capitan del Regimiento de la Laguna.*

D. Manuel Nicolás Mongeoti, *Sub-Teniente de Granaderos del Regimiento de la Laguna.*

D. Santiago Francisco Eduardo, *Clerigo Presbytero.*

D. Fernando del Hoyo Solórzano, *Conde de Sietefuentes, Teniente Coronél del Regimiento de la Laguna.*

D. Tomás Eduardo, *Capitan del Regimiento de Guimar.*

D. Domingo Josef del Hoyo Solórzano, *Capitan de Cazadores del Regimiento de Garachico.*

D. Manuel de Bustamante, *Teniente de Granaderos del Regimiento de la Laguna.*

D. Estevan Ignacio Botino y Echevarría, *Ayudante Mayor de Caballería.*

D. Juan Nuñez Loycél, *Teniente de Cazadores del Regimiento de Guimar.*

D. Ricardo Madan.

D. Jorge Madan.

D. Cristoval Madan.

D.

- 32
- D. Juan Antonio de Urtusaustegui, *Teniente Coronel del Regimiento de la Orotava.*
- D. Francisco Bautista de Lugo y Saavedra, Señor de la Isla de Fuerteventura, *Almotacen mayor, y Regidor perpetuo de esta de Tenerife.*
- D. Marcos de Urtusaustegui, *Ayudante Mayor del Regimiento de la Orotava.*
- D. Alonso de Llarena Carrasco, *Capitan de Granaderos del Regimiento de la Orotava.*
- D. Agustin de Betancourt y Castro, *Caballero del Orden de Calatrava, Capitan.*
- D. Francisco Bautista de Franchy, *Capitan del Regimiento de la Orotava.*
- D. Josef Molina, Marqués de Villafuerte, *Coronel del Regimiento de Garachico.*
- D. Nicolás Francisco de Ponte Ximenez, *Capitan de Granaderos del Regimiento de Abona.*
- D. Andrés Alfonso Gallegos, *Sargento Mayor.*
- D. Luis Benitez de Lugo y Porlier, *Primo-genito del Marqués de la Florida, y Señor de Algarrobo.*
- D. Antonio de Monteverde y Hoyo, *Teniente de Cazadores del Regimiento de Garachico.*
- D. Domingo Juan de las Nieves, *Capitan.*
- D. Alonso Pereyra.
- D. Guillermo Tomás Commyns.
- D. Diego Furlong.
- D. Guillermo Mahony.

*Sócios admitidos despues del establecimien-  
to de esta Sociedad.*

Los Señores D. Alonso de Nava, *Teniente del  
Regimiento de la Laguna.*

Lic.<sup>do</sup> D. Bartolomé Hernandez Zumbado, *Al-  
calde Mayor de esta Isla.*

D. Josef de Llarena y Mesa.

D. Josef Rodriguez de la Oliva, *Capitan.*

D. Manuel de Carranza, *Ayudante Mayor de  
Infantería, y del Regimiento de la Laguna.*

D. Matias Franco de Castilla, *Coronél de los  
Reales Exercitos.*

D. Josef Bartolomé de Mesa, *Caballero del  
Orden de Alcantara, Capitan de Granade-  
ros del Regimiento de Garachico.*

D. Fernando Molina y Quesada, *Sargento  
Mayor.*

Doctor D. Carlos Yanes, *Médico revalidado  
titular de esta Ciudad.*

D. Andrés Agustin de Torres y Perdomo,  
*Capitan del Regimiento de la Laguna.*

El M. R. P. Mro. Fr. Antonio Jacob Macha-  
do, *Provincial absoluto de la Provincia del  
Señor San Agustin.*

El M. R. P. Presentado Fr. Geronymo Carva-  
llo, *aéctual Prior del Convento del Señor San  
Agustin de esta Ciudad.*

El Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> Sr. D. Fr. Juan Bautista Cer-  
vera, *del Consejo de S. M. Obispo de estas  
Islas.*

El M. R. P. Leéctor Jubilado Fr. Josef Her-

rera, *Pro-Ministro de la Provincia del Señor San Francisco.*

D. Matias de Galvez, *Coronel de los Reales Ejercitos, segundo Comandante, y Teniente de Rey de estas Islas, Sub-Inspector de sus Milicias, y demás Tropa, y Gobernador del Castillo de Paso-alto de la Marina del Puerto de Santa Cruz.*

D. Josef Iriarte, *Administrador General de la Real Hacienda en estas Islas.*

D. Pedro Catalán, *Veedor de la gente de Guerra, y Contador principal de la Real Hacienda.*

D. Joaquin de Santiago y Santaella, *Tesoroero de la Real Hacienda.*

D. Diego Fernandez Calderin, *Coronel de Caballería.*

D. Luis Civil y Pellicer, *Administrador General de la Real Renta del Tabaco en Islas, Capitan.*

D. Alonso Chirinos, *Marqués de las Palmas, Teniente Coronel de Abona.*

D. Felipe Piar, *Sargento Mayor.*

D. Tomás Cambreleng.

D. Bartolomé Antonio Montañez, *Capitan y Castellano del Castillo de Candelaria.*

D. Tomás de Fuentes, *Teniente de Artilleros Provinciales, Oficial Mayor de la Contaduría Principal de la Real Hacienda.*

D. Josef Victor Dominguez y Maguier, *Capitan de Artilleros Provinciales.*

D. Pedro Forstall.

D. Juan Bautista Descoubet.

D. Josef Carta, *Capitan de Artilleros Provinciales.*

D. Enrique M. Carrich.

D. Nicolás Gonzalez Sopranis.

D. Diego Josef Falcon.

D. Dionysio Vvalsh.

D. Patricio Murfi.

D. Diego Serrano.

D. Francisco Dugi.

D. Pedro Josef de Sosa.

D. Juan Ignacio de Lecuona, *Almoxarife de la Real Aduana del Puerto de Santa Cruz.*

El Coronel D. Francisco de Mesa Ponte y Castilla, *del Orden de Santiago, Marqués de Casa-hermosa, y Corregidor de la Provincia de Guailas, en el Reyno del Perú.*

El Coronel D. Nicolás de Macía Dávalos, *segundo Comandante, é Inspeñtor General de Canarias.*

### *Sócios admitidos en 1778.*

Los Señores D. Juan Próspero de Casabuena y Botello, *Capitan.*

D. Juan Antonio Porlier, *Caballero de San Lazaro, y Monte-Carmelo, Capitan, y Regidor perpetuo de esta Isla.*

El R. P. Lector Fr. Luis de San Josef Delgado y Sosa, *del Orden de San Agustin.*

El Doñtor D. Antonio Miguél de los Santos, *Medico revalidado, y titular de esta Ciudad, Miembro de la Real Sociedad de la de Sevilla, y Syndico Personero General de esta Isla.*

D.

- D. Bernardo Cologan, *Sócio Honorario*.
- D. Josef de Viera y Clavijo, *Presbytero, Sócio Honorario, y Académico de la Historia en la de Madrid*.
- D. Ignacio de Llarena y Mesa, *Presbytero*.
- D. Cristoval de Torres, *Teniente Capitan*.
- D. Pedro de Nava Grimon y Porlier, *Teniente Coronél de Infantería, y Capitan de Granaderos del Regimiento de Leon*.
- El Capitan D. Diego Lercaro Justiniano de Ponte.
- D. Antonio Porlier, *Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Fiscal del Supremo Consejo, y Cámara de Indias*.
- D. Bartolomé Benitez de Lugo y Casabuena, *Capitan de Guimar*.
- El Exc.<sup>mo</sup> Sr. D. Manuel Fernandez de Córdova de Mendoza y Lugo, *Conde y Señor de Torralva, Marqués de Fuentes, Adelantado Mayor de las Islas Canarias*.
- D. Fernando Matias Benitez de Lugo y Saavedra, *Presbytero*.
- D. Francisco de Frias, *Beneficiado de la Parroquia de San Juan de la Orotava*.
- El M. R. P. Mro. Fr. Josef Rian, *del Orden de Predicadores*.
- El R. P. Predicador General Fr. Juan Diaz Gomez, *Comisario del Santo Oficio*.
- El R. P. Lector Fr. Andrés Mendez Carrillo.
- El R. P. Procurador General Fr. Antonio Lopez Fasenda.
- El R. P. Lector Fr. Francisco Eduardo.

- El Lic.<sup>do</sup> D. Antonio Josef Lenard , *Abogado de los Reales Consejos.*
- D. Josef Ventura Vorges.
- El R. P. Regente Fr. Josef de Ponte.
- El R. P. Lector Fr. Pedro Huerta de Espinosa , del mismo Orden de Predicadores.
- D. Manuel de Urrutia Alvarez Franco y Manuel , *Oidor Honorario de la Real Audiencia de Santo Domingo , Auditor de Guerra de Marina del Departamento de la Habana , Juez de Apelaciones del nuevo Orleans , y Provincia de la Luisiana.*
- D. Antonio Salazar de Frias , *Conde del Valle de Salazar , Coronel del Regimiento de la Orotava.*
- D. Juan de Llarena , *Vicario del Partido de la Orotava , y Beneficiado servidor de la Parroquia principal de dicha Villa.*
- D. Melchor de Llarena , *Capitan del expresado Regimiento de la Orotava.*

### *Sócios admitidos en 1779.*

El Exc.<sup>mo</sup> Sr. Marqués de Belgida , San Juan de Piedrasalbas , y de Adexe , *Conde de la Gomera , Señor de la Isla del Hierro , y Patrono de la Provincia de Candelaria , Orden de Predicadores en Canarias , Grande de España de primera clase , Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero , y Gentil-Hombre de Cámara con ejercicio , Alférez Mayor de Jaén , y Adelantado Mayor de la nueva Galicia.*

D. Juan de Guisla Boot y Larrea, *Capitan del Regimiento Fijo del Número de la Ciudad de Lima.*

D. Juan de Valcarcel Herrera Xuares de Castilla, *Teniente del Regimiento de Infantería de Leon.*

D. Francisco de Valcarcel y Herrera, *Coronel del Regimiento de Abona, Alferez Mayor, y Regidor perpetuo de esta Isla.*

D. Agustin Madan, *Catedrático de Hebréo de los Reales Estudios de Madrid.*

D. Gaspar de Franchy, *Capitan.*